Rad. 269.2022 Divorcio

Demandante. JOHANA ALEJANDRA ZAPATA Demandado. CARLOS ARTURO LOZANO BASTIDAS

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la apoderada demandante libró el 21 de julio de la calenda notificación a través de correo electrónico al convocado, por lo que el término de traslado transcurrió así: 26, 27, 28, 29 de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto hogaño; que el demandado compareció a través de apoderada judicial y presentó contestación a la demanda el 22 de agosto del mismo año, dentro de la cuales presentó excepción previa y de fondo. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de octubre de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 1776**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, tener por contestada la demanda por parte de la apoderada judicial de CARLOS ARTURO LOZANO BASTIDAS, al tenor del artículo 96 del estatuto procesal.
- ii) Conforme lo anterior y frente a la excepción previa propuesta y denominada como "(...) FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA (...)", se CORRE traslado a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre ella y, subsane defectos, si a bien lo tiene conforme el art. 101 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado del medio exceptivo propuesto por la apoderada demandada, de conformidad con el art. 101 del C.G.P. y en concordancia con el art. 110 ibídem.

iii) En atención a que también se propuso excepciones de mérito: "(...) TEMERIDAD Y MALA FE (...)" y "(...) EXCEPCION INNOMINADA (sic) (...)" se CORRE traslado a la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellos, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado de los medios exceptivos propuestos por la apoderada demandada, de conformidad con el art. 370 del C.G.P. y en concordancia con el art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

## Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122319d20fc554002d624ab53b233662ef02135d452a18dcda668d07717646d5

Documento generado en 18/11/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica